

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que, mediante auto de 19 de noviembre de 2021, se vinculó al ICBF y se ordenó su notificación, sin que a la fecha se hubiere realizado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto proferido el 19 de noviembre de 2021¹, se designó curador ad litem a los herederos indeterminados y se ordenó vincular y notificar al representante legal del ICBF como heredero determinado, sin que a la fecha se haya notificado a este o aquel, siendo esto, carga procesal de la activa, en aras de que el proceso inicie su curso.

El artículo 317 del C.G.P. menciona: *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al curador ad litem designado, Dr. PEDRO ANTONIO CASTELLANOS SEPÚLVEDA, a través del correo electrónico puesto en conocimiento mediante auto de 19 de noviembre de 2021, así mismo deberá efectuar las diligencias de notificación personal del representante del ICBF a la dirección de notificaciones judiciales con que la entidad cuente, donde para que sean efectivas dichas notificaciones se deberá acusar el recibido de la comunicación o se deberá allegar la constancia expedida por la empresa de notificaciones judiciales que certifique el recibo de la comunicación de las personas a notificar. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Archivo digital No. 07

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5da6e0a3c3754f2ecb1be658f98de6aae514338d99338bd8972765935bbc753**

Documento generado en 07/04/2022 04:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**